

ACTA DEL ACUERDO EXTRAORDINARIO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1881

Asistieron los ciudadanos Presidente Vallarta, ministros Alas, Blanco, Bautista, Vázquez, Avila, Vázquez Palacios, Contreras, Ortiz, Corona y Fiscal. Faltaron con licencia, el Ministro Ogazón, y por enfermedad, el Ministro Saldaña.

El Presidente manifestó: Que el objeto para el que ha citado este acuerdo extraordinario, es el anunciado en la audiencia anterior, y al efecto dio lectura a la exposición siguiente:

"Un negocio de verdadera importancia para las instituciones que nos rigen, y que aunque no es de naturaleza jurídica, sí interesa, y mucho, al Poder Judicial Federal, es el que hoy va a ocupar la atención de los señores magistrados en esta audiencia extraordinaria. Se trata del proyecto pendiente en la Cámara de Senadores, sobre la reforma constitucional que quita al Presidente de esta Suprema Corte el carácter de Vicepresidente de la República; y basta anunciarlo, para comprender que tal asunto no puede ser indiferente al mismo Cuerpo, cuyas atribuciones modifica. A mí que me cabe la alta honra de presidir este tribunal, y que fui el autor y soy el amigo de esa reforma, me incumbe el deber de hablar el primero sobre aquel negocio, si quiera sea para remover los obstáculos que por consideraciones personales pudieran tener otros ministros para promoverlo. Voy, pues, a cumplir con ese deber, exponiendo brevemente la historia de este asunto, como las reflexiones que, en mi sentir, exigen que esta Corte apoye con su respetable voto la adopción de la reforma de que hablo, por más que se trate de materia legislativa de la exclusiva competencia del poder constituyente, y no de caso alguno judicial del conocimiento de los tribunales. Antes de entrar en materia, excuso decir que someto gustoso mis opiniones a la sabiduría y patriotismo de los magistrados a quienes me dirijo.

Cuando con motivo de la convocatoria de 23 de diciembre de 1876 se me ofreció por algunas personas la candidatura para Presidente de la Suprema Corte, decliné luego y sin vacilación alguna la honra que se me hacía, y de la que nunca me he creído merecedor, apoyando en razones, así de interés público como de conveniencia particular, mi súplica y mi deseo de que mi nombre no figurase en la elección que iba a verificarse: desestimadas esas razones y apremiado por nuevos motivos que entonces no pude resistir, tuve que aceptar la candidatura; pero queriendo que a la República fuera benéfico siquiera ese acto mío, ya que ningún servicio importante podía por mi insuficiencia prestarle en el alto puesto de que se trataba, exigí como condición, para el caso de que mi candidatura triunfase, que "luego que el Congreso se instalara, se le pediría la reforma de la Constitución, para que las faltas del Presidente de la República no las supla el de la Corte, sino uno de los tres insaculados que nombra el Congreso, y cuyos insaculados se han de elegir popularmente lo mismo que el Presidente. Esta reforma, agregaba yo en el documento en que hice mi aceptación y que está fechado en 30 de diciembre de 1876; esta reforma, de la que soy partidario, porque he visto prácticamente los buenos efectos que ha dado en Jalisco, quita al Presidente de la Corte la grande importancia política que hoy tiene; mejor dicho, lo imposibilita para ser el núcleo de la oposición contra el gobierno, y el conspirador, el rival perpetuo del Presidente".

Esta condición, por mí impuesta, fue admitida en los siguientes términos: "...Las razones que usted presenta son poderosas y justifican su deseo. La reforma constitucional a que usted se refiere sobre suplencia del Presidente de la República, no puede ser más patriótica ni más a propósito para comprobar su desprendimiento, puesto que ella destruye el único atractivo que pudiera tener la Presidencia de la Corte a los ojos de un

hombre ambicioso, y libra, además, a la Nación de los inconvenientes que ahora tiene en ese núcleo de la oposición, como usted tan propiamente lo denomina".

La elección se verificó en febrero de 1877, y el voto público me honró con su confianza. Inmediatamente después de ese suceso, comencé a trabajar en el seno del gabinete, del que entonces formaba parte, por la realización de la idea a que siempre he dado grande importancia, y que en aquella situación importaba ya un compromiso para mí, supuesto que mi candidatura había triunfado. Redacté al efecto el proyecto de ley relativo, y acompañado de su exposición de motivos, lo presenté para su estudio y resolución, al Consejo de Ministros. Tuve la fortuna de que tanto el señor General Méndez, encargado entonces del Poder Ejecutivo, como mis colegas en el gabinete, le dieran su respetable aprobación, quedando, en consecuencia, encargada la secretaría del ramo de presentarlo al Congreso. La iniciativa de 2 de abril de ese año remitida por el Ministro de Gobernación a la Cámara de Diputados, de la que acompaño un ejemplar, es una copia, salvas ligeras modificaciones de redacción, de aquel proyecto.

En 20 de abril del mismo año de 1877, la Comisión de Puntos Constitucionales presentó su dictamen,¹ que fue desechado por la asamblea, no porque reprobara el pensamiento capital de quitar al Presidente de la Corte su investidura de Vicepresidente de la República, sino por haber modificado en ese dictamen el primitivo proyecto en puntos que, aunque secundarios, eran importantes, y volvió a la comisión para que lo reformara en el sentido del debate.² En 12 de mayo siguiente se presentó ese nuevo dictamen,³ el que discutido muy amplia y extensamente en muchas sesiones, fue aprobado por una considerable mayoría, consagrando la institución de los insaculados como suplentes del Presidente de la República.⁴ En la sesión del día 29 del mismo mayo se mandó reservar todo este negocio para pasarlo al Senado luego que se instalase.⁵

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación de esa Cámara, presentaron en 10 de octubre del mismo año de 1877 su dictamen, aprobando a su vez las dos reformas contenidas en la iniciativa de 2 de abril, la que prohíbe la reelección y la que determina que los insaculados cubran las faltas temporales o absolutas del Presidente. El señor senador Rodríguez, sin embargo, no estuvo conforme con este último punto, y como miembro de esas comisiones, presentó su voto particular, consultando que el Presidente en ejercicio del Senado o de la Comisión permanente en su caso, fueran los que cubrieran esas faltas. Cuando aquel dictamen se discutió, creyó conveniente la Cámara dividirlo en dos partes, la relativa a la no reelección, y la que se ocupa de la sustitución del Presidente: aprobada aquella desde luego para satisfacer prontamente la primera exigencia de la revolución, quedó ésta pendiente de nuevos y más detenidos estudios, vista la discrepancia de opiniones que había surgido, no sobre la necesidad de quitar todo carácter político al Presidente de la Corte, sino sobre la relativa conveniencia de sustituir al de la República con los insaculados o con el Presidente del Senado, o de la Comisión permanente. Desde entonces este importante negocio permanece en la Cámara Federal sin resolución; y aunque yo no he cesado de hacer constantes y reiterados esfuerzos, cuantos han estado a mi alcance, tanto en la pasada como en la presente administración, no he podido conseguir que de un solo paso más; y no hace sino pocos días que se me ha dado la esperanza de que él será sometido a nuevo estudio.

Si se consultan cuantos documentos sobre él existen, desde la iniciativa de 2 de abril hasta las discusiones del Senado en noviembre de 1877, se notará que uniforme y constante se ha manifestado siempre la opinión sobre la innegable necesidad de quitar al Presidente de la Corte su carácter de Vicepresidente de la República; sobre la absoluta inconveniencia de que el Jefe de la justicia Federal tenga participio, aunque sea

1 "Diario de los Debates", del 80. Congreso, tomo 1o., pág. 433.

2 Obra y tomo citados, pág. 543.

3 Idem, idem, pág. 572.

4 Idem, idem, pág. 682.

5 Obra y tomo citados, págs. 735 y 737.

accidental, en el Poder Ejecutivo. Ni uno solo de los funcionarios que, con diverso motivo, se han ocupado de este asunto, ha desconocido las razones que reclaman la reforma constitucional: si ha habido desacuerdo de parecer, él no ha versado sobre el pensamiento capital de la iniciativa, sino sobre el funcionario que, excluido el Presidente de la Corte, fuera el más a propósito para cubrir las faltas del de la República; sobre si la insaculación propuesta es mejor que la investidura que se trata de dar al Presidente del Senado y de la Comisión permanente, o si es más beneficioso que ambas instituciones el nombramiento de un Vicepresidente según últimamente se ha dicho, como lo establecía la Constitución de 1824. No debe pasar desapercibida esa observación que tan alto habla en favor de aquel pensamiento, iniciado por el Ejecutivo en abril de 1877.

Bien se yo que esta Corte no es una asamblea política que pueda deliberar sobre negocios legislativos, y no ignoro que ella carece hasta del derecho de iniciativa: si me he permitido hacer a grandes rasgos la historia del negocio de que trato, no es porque pretenda que este tribunal discuta y decida cuál de los diversos proyectos sobre la sustitución del Presidente es el mejor, no; si de esa historia he hablado, si estoy ocupando la atención de los señores magistrados con este asunto, es sólo porque creo que él interesa inmediata y directamente al tribunal cuyo Presidente haya de perder su carácter de Vicepresidente de la República que hoy le da la Constitución; es porque creo que él no debe permanecer en silencio ante el país, cuando de modificar su organización constitucional se trata, sino por el contrario, expresar su opinión verdaderamente autorizada sobre materia tan grave, siquiera sea para que el poder constituyente la tenga en cuenta al ocuparse de la reforma constitucional. Y si me he atrevido a presentar a la consideración del tribunal este asunto, que tan personalmente me afecta, ha sido, lo repito, porque lo que en cualquiera de los señores magistrados sería embarazoso, en mí es obligatorio, es inexcusable.

Lo que la iniciativa de 2 de abril, tantas veces citada, dice poniendo de manifiesto los inconvenientes que el actual sistema de sustitución del Presidente tiene; lo que en el mismo e idéntico sentido han repetido las comisiones de ambas cámaras; lo que han agregado los diputados y senadores que tomaron parte en los debates parlamentarios relativos a ese asunto, me parece de indisputable evidencia. Bien está que la Corte se abstenga de apreciar todos esos inconvenientes que sean meramente políticos; pero no puede permanecer en silencio, al considerar esto que dice esa iniciativa: "Con el sistema que el proyecto de reforma propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto a corromper el alto carácter de la Magistratura, subordinando los dictados de la justicia a las exigencias de las combinaciones políticas o de las ambiciones personales. No se inspirará al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobar o de censurar siquiera los actos del Presidente para desprestigiarlo y después sustituirlo, sino sólo en la ley y en la justicia. Despojado el Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve a ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener, el de Magistrado imparcial que preside el primero de nuestros tribunales, y es el último intérprete de la Suprema Ley que regula los movimientos de la máquina constitucional, impidiendo la colisión entre diversos poderes y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan a la Carta Fundamental".

Sobre este punto, lo vuelvo a decir, la Corte no debe permanecer en silencio, porque está en la obligación de declarar sin ambages si la influencia de la política es perniciosa a la administración de justicia; si las sugerencias de la ambición no afectan a la imparcialidad del Juez; y si un tribunal presidido por quien más se ocupe de la política que de la justicia, no está expuesto a descender desde las serenas regiones en que ésta impera, hasta la ardiente arena en que luchan las pasiones que aquella enciende... Para mí, siendo indisputable todo eso, si esta Suprema Corte quiere ser de verdad el respetabilísimo tribunal a quien la Constitución ha dado tan elevadas atribuciones, debe en alta voz proclamar su absoluta emancipación de la política, empeñándose en que su Presidente quede por completo alejado de ella.

La necesidad de esa emancipación obliga, en mi sentir, tanto más a esta Corte a recomendar con su autorizada voz la reforma en la parte que liberta a su Presidente de las atribuciones políticas que hoy tiene, abs-

tracción hecha de cuál sea el mejor sistema para cubrir las faltas del de la República, cuanto que fuera de ese pensamiento, no hay otro medio que satisfaga aquella necesidad.

Hace poco tiempo que se creyó remediar los males anexos a la investidura política del Presidente de la Corte con turnar la presidencia de ésta entre todos los magistrados que la componen; pero semejante idea, propuesta sólo para alcanzar cierto fin muy personal, del que no quiero ni debo ocuparme, en lugar de curar, reagrava esos males, porque si tal idea se consagrará en una ley, ella llamaría a este tribunal, en lugar de un ambicioso que viniera a conspirar bajo este dosel, a once ambiciosos que trajesen el propósito, no de hacer justicia, sino de urdir intrigas para suplantarlo al Presidente de la República. Además de otros graves defectos de este proyecto, él es anticonstitucional si no se propone como reforma de la Ley Suprema, por esta sencilla razón bien expresada en la iniciativa de 2 de abril de que he hablado tan repetidamente: "querer que el Magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República cuando estuviere imposibilitado el de la Corte, a quien el pueblo eligió precisamente para este encargo, es un recurso para evitar la acefalía en la presidencia; pero es también una teoría opuesta a la letra y espíritu del artículo 79 de la Constitución".

Me perdonarán los señores magistrados que, aun luchando con las dificultades propias de mi posición al hablar de este asunto, haya expresado tan llanamente mi parecer: oblíganme a ello profundísimas convicciones, y sobre todo, un compromiso contraído que, aunque nadie me exige, vive en mi conciencia, y vive para obligarme a que ruegue y suplique que se cumpla en bien del país. Persuadido, pues, no sólo de la conveniencia de la reforma, sino de la necesidad que la Corte tiene de procurar su emancipación completa de la política, he creído cumplir con un deber llamando la respetable atención de este tribunal sobre este asunto y sometiendo a su sabiduría y patriotismo este acuerdo:

Con inserción de este expediente, diríjase atento oficio a la Cámara de Senadores, para que al resolver lo que tenga por conveniente respecto de la reforma constitucional propuesta en la iniciativa de 2 de abril, se sirva quitar al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República.

México, noviembre 9 de 1881.—*Ignacio L. Vallarta.*

La iniciativa de que en la anterior exposición se habla, es la siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1a.—Por acuerdo del ciudadano Presidente provisional, remito a ustedes la adjunta iniciativa proponiendo las reformas que ella expresa, a la Constitución de la República.

El principio de no reelección fue la promesa más solemne de la revolución, y por tanto, el proponerlo como reforma constitucional es el cumplimiento de una de las más sagradas obligaciones del gobierno. Cansado el país de los abusos a que lo condenaban las ambiciones de los que, ejerciendo el poder, no se detenían ante ningún obstáculo para perpetuarse en él, se alzó en armas para reprimir tan manifiesta y constante violación del voto público, y proclamó el principio de la no reelección. La necesidad de esta reforma está tan universalmente comprendida, que cuanto se dijera demostrándola sería del todo inútil. Ella es una exigencia nacional que se siente y no se discute.

El gobierno, pues, no dirá una sola palabra sobre esa importante reforma, y se limita a cumplir por su parte con el artículo 2o. del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, iniciando la no reelección del Presidente de la República y de los gobernadores de los Estados: haciéndolo así, a la vez que presenta un homenaje de respeto a la voluntad nacional, llena un deber que su posición y su conciencia le imponen.

Con la reforma de la no reelección, el gobierno propone otra igualmente importante, y que, como aquella, servirá para garantizar la paz pública. La insaculación que la iniciativa adjunta establece para cubrir las fal-

tas temporales o absolutas del Presidente de la República, es la institución más recomendada por la razón y la experiencia para prevenir las conspiraciones más peligrosas; las que se traman por altos funcionarios públicos contra las autoridades legítimas.

La Constitución, al suprimir la Vicepresidencia de la República, quiso quitar de enfrente del Presidente a un rival perpetuo, a un enemigo tanto más poderoso cuanto que, escudado con el fuero constitucional y sostenido por su elevado encargo, era el centro de todas las oposiciones, el núcleo de todos los descontentos, y esto por una necesidad indeclinable de naturaleza misma de la institución. Pero al designar al Presidente de la Suprema Corte como sustituto legal del de la República, no sólo aceptó todos los inconvenientes gravísimos anexos a la Vicepresidencia, sino que los reagravó considerablemente, supuesto que el carácter político que a aquel funcionario dio como suplente de primer Magistrado del país, lo invistió también con las facultades que en el departamento judicial ejerce, reuniendo así una suma de poder y de influencia que nunca llegaron a tener los antiguos vicepresidentes de la República.

Estos peligros, de cuya realidad la sola razón persuade, los tiene confirmados entre nosotros una dolorosa experiencia. El gobierno no quiere citar nombres ni fechas, porque no quiere evocar recuerdos que se podrían interpretar como reproches, y sobre todo cuando el país sabe y conoce todo lo que el gobierno pudiera decir. Bástale a éste indicar que la institución que da a un hombre la influencia, los medios necesarios para abusar del poder a su voluntad, es una institución defectuosa que no debe subsistir.

Pero con ser tan graves los peligros a que está sujeto el actual sistema de cubrir las faltas del Presidente, ellos no son los únicos. La Constitución no llama expresamente al ejercicio del Poder Ejecutivo, cuando esas faltas se presentan, más que al Presidente de la Suprema Corte. Y pueden ocurrir casos, que no serían remotos, en que falten simultáneamente ambos funcionarios, y ningún remedio hay en la ley para prevenir entonces la acefalía en la primera magistratura del país. Y tanto es esto cierto, que meditándose una vez sobre este gravísimo riesgo, se ha intentado sostener teorías, que si bien son buenas para llenar este peligroso vacío de la Constitución, no están ni con mucho apoyadas en los textos de la Ley Fundamental: querer que el Magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República, cuando estuviere imposibilitado el de la Corte a quien el pueblo eligió precisamente para este encargo, es un recurso para evitar la acefalía en la presidencia; pero es también una teoría opuesta a la letra y espíritu del artículo 79 de la Constitución.

La insaculación que la iniciativa propone, obvia todos estos inconvenientes. Impide las maquinaciones del Presidente de la Corte contra el de la República, despojando a aquél de las peligrosísimas atribuciones políticas de que hoy se halla investido; hace imposible la acefalía en la primera Magistratura del país, y devuelve al Jefe del Departamento Judicial de la República el carácter de imparcialidad y justificación que debe conservar aún en medio de las más ardientes luchas políticas.

El sistema de los tres insaculados electos por el pueblo, para sustituir al Presidente de la República en sus faltas temporales o absolutas, aleja a cada uno de ellos respectivamente del carácter de sucesor necesario y legal de aquel funcionario, y esto basta para destruir ambiciones ilegítimas, para que ni se conciban siquiera esperanzas de llegar al ejercicio del poder por un camino vedado. Para que uno de los tres insaculados venga a sustituir al Presidente, necesita, además de la elección popular, de la que la Cámara de Diputados debe hacer cada vez que una falta ocurra. Y basta decir esto para comprender que por más que los halagos del poder seduzcan a los insaculados, por más que la ambición los inspire, ninguno de los tres será el conspirador nato, necesario, legal, puede decirse, contra el Presidente, porque ninguno de los tres individualmente es su sucesor nato, necesario, legal. Si a esta consideración se agrega que las intrigas y maquinaciones de uno, se neutralizan, aún en esta hipótesis, la más fatal, por las intrigas y maquinaciones de los otros dos, se tendrá por necesidad que reconocer que este sistema de suplir al Presidente en sus faltas, garantiza por completo del más grave de los peligros que hoy tiene el que la Constitución adoptó.

Y también evita la acefalía en la República. En lugar de las dos personas que hoy pueden ejercer constitucionalmente el poder, con la insaculación propuesta habrá cuatro, y es casi imposible que durante un período desaparezcan esas cuatro personas simultáneamente, circunstancia que sería necesaria para que el peligro de acefalía fuera temible.

Por fin, con el sistema que el proyecto de reformas propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto a corromper el alto carácter de la Magistratura, subordinando los dictados de la justicia a las exigencias de las combinaciones políticas o de las ambiciones personales. No se inspirará, al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobar o de censurar siquiera los actos del Presidente, para desprestigiarlo y después sustituirlo, sino sólo en la ley y en la justicia. Despojando al Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve a ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener: el del Magistrado imparcial que preside el primero de nuestros tribunales, y es el último intérprete de la Suprema Ley que regula y modera los movimientos de la máquina constitucional, impidiendo la colisión entre diversos poderes, y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan a la Carta Fundamental.

Es otra ventaja no despreciable de la iniciativa, la consagración que hace del principio de que la persona que ejerce el poder al tiempo de hacerse una elección, no pueda ser candidato para el cargo que está desempeñando. Los abusos que una autoridad puede cometer en ese caso, la influencia que puede ejercer en la elección, son por desgracia males tan conocidos en la República, que la ley que los impida, no puede menos que tener a la opinión pública en su apoyo. Y prohibir que el Presidente pueda ser electo insaculado para el período siguiente, es impedir que la cábala, burlando el espíritu de la ley que vede la reelección, halle medios de que un mismo hombre, aunque con diversos títulos, ocupe el poder durante dos períodos seguidos.

No descenderá el gobierno a pormenores para apoyar en todos sus detalles el proyecto que presenta a la Cámara; pero sí dirá, que una de las razones que tuvo presentes en el estudio que de él hizo y que lo decidieron a aceptarlo, es la prueba que de su bondad ha dado la experiencia, prueba más atendible en materias legislativas, que las que la razón misma suministra. La Constitución de Jalisco tiene establecido el sistema de insaculados desde el año de 1857, y desde entonces esa institución funciona en aquel Estado con general aplauso y con el mejor éxito. El gobierno, al iniciar reformas constitucionales, se ha cuidado mucho de seguir sólo teorías, temeroso de que no fueran realizables, y no ha vacilado en copiar de la ley de Jalisco una institución que está probada ya y recomendada por los buenos efectos que ha producido.

La inclusa iniciativa ha sido, por parte del gobierno, objeto de un estudio serio y detenido; ella ha sido acogida por el ciudadano Presidente y aprobada unánimemente por el Gabinete, con la convicción de que si se adopta, producirá saludables resultados en la práctica de nuestras instituciones.

Aunque por la falta del Senado cree el gobierno que la Cámara de Diputados no puede sola constituir el Poder Legislativo Federal, como el mismo gobierno lo dice hoy en otra nota separada, se apresura sin embargo a emitir esta iniciativa, porque ella está exigida por la ley de la revolución, y porque la Cámara puede desde luego ocuparse de este negocio, remitiéndolo a su tiempo al Senado y a las legislaturas de los Estados, para que esta reforma constitucional se haga por los medios legales que establece la Ley Fundamental, como lo manda el artículo 2o. del Plan de Palo Blanco. Inspirado el gobierno por la persuasión de la conveniencia de esta iniciativa, al enviarla a la Cámara cumpla con una orden del ciudadano Presidente, recomendándole tanto como al gobierno le es lícito, este negocio, que tendrá incalculable trascendencia en el bienestar de la República.

Protesto a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad en la Constitución. México, abril 2 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Ciudadanos Secretarios de la Cámara de Diputados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1a.—Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitución Federal en los términos siguientes:

Artículo 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. de diciembre y durará en su cargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto si no es cuatro años después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 79. Cada cuatro años, en el mismo día en que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, el pueblo elegirá, con las mismas formalidades, tres individuos bajo la denominación de insaculados, los cuales tendrán los mismos requisitos que para el Presidente exige el artículo 77. Uno de ellos, nombrado al efecto en cada caso y a mayoría absoluta de votos, por la Cámara de Diputados, o por la Comisión Permanente, si aquélla no estuviere reunida, sustituirá al Presidente de la República en sus faltas temporales y también en las absolutas, hasta concluir el período para el que fue éste electo. La designación del insaculado que haya de sustituir al Presidente, nunca se hará por la Cámara preventivamente, sino hasta que ocurra la falta.

Artículo 80. Si la falta del Presidente fuere repentina, entrará a sustituirlo el Presidente en ejercicio de la Suprema Corte; pero sólo por el tiempo estrictamente necesario para que la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente, en su caso, haga la elección de que habla el artículo anterior.

Artículo 82. Si por cualquier motivo el Presidente electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones el día 1o. de diciembre, cesará sin embargo el antiguo, y el Poder Ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la Cámara o la Diputación Permanente a su vez. Lo mismo se hará en el caso de que la elección de Presidente no se hubiere verificado o se declarase nula. Pero si la elección de insaculados tampoco se hubiere hecho o resultare nula, para este único caso los insaculados del período anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva elección, a fin de que uno de ellos, electo por la Cámara o la Diputación Permanente respectivamente, ejerza el Poder Ejecutivo y se convoque inmediatamente al pueblo a elecciones.

El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el período siguiente, ni el insaculado en el ejercicio del Poder Ejecutivo al tiempo de hacerse la elección de Presidente, puede ser electo para este cargo.

Los insaculados gozan del fuero que el artículo 103 de esta Constitución concede a los funcionarios federales.

El carácter de insaculado no inhabilita para el desempeño de otro cargo de elección popular, si no es cuando el insaculado entre a ejercer el Poder Ejecutivo.

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular. Sus gobernadores no pueden ser reelectos si no es después de transcurrir un período constitucional.

México, abril 2 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.

Puesta a discusión la moción del Presidente, el Magistrado Avila propuso se preguntara a la Corte si la tomaría en consideración oficialmente, indicando su opinión en el sentido de que la petición que se dirija al Senado sea con el carácter particular de los ministros y no con el oficial de la Corte. En el mismo sentido manifestó su opinión el Ministro Vázquez Palacios, agregando que a su juicio no tiene la Corte facultad para ini-

ciar ninguna ley ni determinación ante los otros poderes, y que su misión es exclusiva para administrar justicia. El Ministro Bautista expuso que cree que no le está prohibido a la Corte el dirigirse a los otros poderes, y al efecto lo ha hecho ya aún remitiendo proyectos de ley al Congreso, tanto más cuanto que ni esta moción es iniciativa y sí afecta un grande interés en la Corte supuesto que se trata de alejar de la política a la Presidencia de la Corte y al mismo tribunal. El Ministro Alas expuso: que afectando este negocio a la causa pública en materia de justicia, se debe oír al señor Fiscal para que promueva lo que considere oportuno con arreglo al artículo 2o. del capítulo 5o. del Reglamento. Hecha esta moción, el Ministro Avila manifestó que está conforme con que se tome en consideración oficialmente este negocio, en virtud de la moción presentada por el Ministro Alas. Se procedió a la votación sobre si se debe tomar en consideración oficialmente este negocio, y se resolvió por la afirmativa por mayoría; votando en contra los ministros Contreras y Vázquez Palacios.

Tomado oficialmente en consideración este negocio, se mandó pasar al señor Fiscal; acordándose que en la audiencia extraordinaria del próximo sábado 12 a las tres de la tarde, se discutirá el pedimento que presente el Fiscal.—*Ignacio L. Vallarta.*—*Enrique Landa*, secretario.



Acta del acuerdo extraordinario del sábado 12 de noviembre de 1881

Asistieron los ciudadanos Presidente Vallarta; magistrados: Alas, Blanco, Bautista, Vázquez, Avila, Vázquez Palacios, Contreras, Ortiz y Corona. Faltaron: con licencia, el Magistrado Ogazón, y por enfermedad el Magistrado Saldaña.

Se dio cuenta con el siguiente pedimento fiscal:

Fiscalía de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.—El Fiscal, después de haber examinado el expediente formado con la manifestación del ciudadano Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, de 9 del actual, y con las iniciativas que la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación dirigió a la Cámara de Diputados al abrirse sus sesiones en 1o. de abril de 1877, dice: que hallándose ya a punto de discutirse por la Cámara de Senadores el proyecto de 2 de abril de 1877 que consulta la Reforma Constitucional para que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia no sea el Vicepresidente de la República, es a todas luces conveniente y oportuno que la discusión se ilustre por todos los medios y con todos los datos que la experiencia y el estudio puedan proporcionar.

Verdad es que no existe prevención legal o reglamentaria que dé una intervención directa al Supremo Poder Judicial Federal en la formación de las leyes, sean o no reformativas de la Constitución; pero también es cierto que la manifestación de las ideas, la cooperación indirecta hecha por medios no prohibidos por las leyes, es un derecho de todo ciudadano, y con más razón debe serlo de los funcionarios y empleados, que por razón de su encargo deben conocer la justicia y conveniencia de las medidas que se proyecte elevar a la categoría de leyes vigentes.

Si los funcionarios que pudieran creerse interesados, más que ningunas otras personas, opinan por la independencia de los poderes y en favor de los intereses públicos; y si esas opiniones van apoyadas no sólo en los principios abstractos del derecho constitucional y de su filosofía, sino en una larga y dolorosa experiencia, no se debe vacilar en contribuir a la discusión de una ley que vendrá a quitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia una facultad que puede poner en peligro no sólo la recta administración de justicia, sino la paz de toda la República.

Para acceder, pues, a lo que el señor Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, propone, creo que no hay prohibición alguna legal, y que la aprobación de su exposición podrá contribuir poderosamente para que se resuelva con más acierto en la Cámara de Senadores una cuestión de vital importancia para nuestro sistema constitucional y para el afianzamiento de los principios de la independencia judicial.

En el dictamen que emití en el año de 1878, cuando se solicitó por el Ejecutivo de la Unión permiso para que el señor Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, desempeñara la Secretaría de Relaciones Exteriores, hice algunas reflexiones sobre esta materia; pero como lo principal de su contenido se vierte en la exposición del señor Vallarta y en la iniciativa del Ministerio de Gobernación de abril de 1877, y puesto que lo alegado es más que suficiente para conocer la utilidad o perjuicio de aquella medida; por esta razón el que suscribe se limita por ahora a suplicar a la Suprema Corte de Justicia se sirva acordar la siguiente proposición:

"Con inserción de este expediente, diríjase atento oficio a la Cámara de Senadores, para que al resolver lo que tenga por conveniente respecto de la reforma constitucional, propuesta en la iniciativa de 2 de abril, se sirva quitar al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República".

México, noviembre 11 de 1881.—*José Eligio Muñoz.*

Puesto a discusión, el Presidente usó de la palabra diversas ocasiones apoyándola, y en contra hicieron uso de la palabra los magistrados Avila, Bautista, Contreras, Alas y Blanco.

El Magistrado Avila dijo: desde que se inició el asunto de que vamos a ocuparnos, he estado pensando sobre las ventajas que puede tener lo actualmente establecido respecto a la sustitución del Presidente de la República por el de la Suprema Corte, y no he encontrado otra que la del compromiso que contrae el que en el desempeño del segundo de estos puestos tiene que hacer prácticos los principios constitucionales, y hacer respetar los derechos del hombre en los fallos que pronuncia como Juez, de que en el ejercicio del Poder Ejecutivo, siquiera sea por no parecer inconsecuente, ha de continuar por el mismo camino; pero no me parece segura tal ventaja, porque desgraciadamente lo que suele llamarse razón de Estado o necesidad política, hace que el Presidente de la República no se preocupe más que de lo que facilita su administración, y no de lo que, en todo caso, exigen los principios.

Por lo demás, creo que para la Corte, o mejor dicho, para la administración de la justicia federal, podría ser ventajoso que quien la preside no tuviera en perspectiva la presidencia de la República; porque aún cuando él no esté dispuesto a hacer cosa alguna para llegar a este puesto, los descontentos no dejarían de rodearlo y quitarle, por lo menos, el tiempo, con la esperanza de tener en él un protector si eventualmente llegare a dicho puesto.

Deseo que los señores magistrados que hayan encontrado fundamentos más sólidos para inclinarse a uno u otro extremo respecto al punto sometido a discusión, se sirvieran exponerlos para que al votar podamos hacerlo después de tomar en consideración detenidamente las ventajas y los inconvenientes de lo que se nos propone.

Por mi parte, me siento dispuesto hasta ahora a aprobar la moción; pero si así lo hiciera, propondré que se adicione haciendo más explícita, aunque pueda parecer redundante, la declaración de que no recomienda la Corte el medio de sustitución propuesto en la iniciativa de abril de 1877 ni otro alguno; absteniéndose enteramente de indicar a qué funcionario pudiera convenir que se designara como sustituto del Presidente de la República, dejando de serlo el de la Corte.

El Magistrado Bautista dijo: que estuvo por que se admitiera a discusión el proyecto presentado, tratándose por la Corte oficialmente, porque no había razón para desecharlo desde luego ni para ocuparse de él

en las tinieblas, cuando ya es un asunto del dominio público, y cualquiera resolución de la Corte debe ser conocida: que entrando al fondo de la cuestión y haciendo abstracción de la persona que en la actualidad ocupa la Presidencia de la Suprema Corte, y con cuyas opiniones casi siempre está en desacuerdo, cree el que habla que hay peligro en despojar al Presidente de la Corte de la Vicepresidencia de la República, pues es tanto como quitarle al pueblo hasta la esperanza de que alguna vez rijan los destinos del país un hombre civil, conocedor de la justicia y esclavo de la ley: que además, no acordándose el Poder Legislativo en el modo de hacer la sustitución, acaso pueda designarse una persona cuya elección no venga del pueblo, y entonces éste perdería en el cambio, dándose lugar a que una clase de la sociedad se sobrepusiese a todas las demás, y esto es a todas luces perjudicial para los intereses comunes y para los principios adoptados por la República: que la Corte, en tales circunstancias, no debe concurrir ni comprometer su responsabilidad, sino dejar las cosas como están, respetando el pensamiento de los constituyentes al fijar la Vicepresidencia de la República en la presidencia de la Suprema Corte, principalmente cuando no hay que quejarse de esta institución, que en muchos casos graves ha importado la salvación del país: que por tales consideraciones, votará en contra de la moción del señor Vallarta, en cuyo favor opina el representante fiscal.

El Magistrado Avila dijo: que en efecto podría esperarse que, como otras veces, siendo sustituto del Presidente de la República el de la Suprema Corte, en casos de falta absoluta o temporal de aquél, ocupara su puesto un hombre civil; pero como la Constitución no solamente no excluye a los jefes militares, entre los que no faltan letrados, de la presidencia de la Corte, sino que ni exige título de abogado para ser Magistrado de ese tribunal, sin que establezca requisitos especiales para su Presidente, y deja a juicio de los electores la ciencia que puedan tener en derecho los que desempeñan tales cargos, no sería extraño ni nuevo que fuese elegido para aquel puesto un jefe militar en vez de un hombre civil.

El Magistrado Contreras dijo: Que no está conforme con la forma que se le ha dado a este negocio, ni con la esencia de él, porque en resumen, lo que se propone es una iniciativa que entraña una importante reforma al artículo 79 de la Constitución; y que no teniendo esta Corte Suprema el derecho de iniciar leyes, sería inconveniente por lo menos que, aunque fuese de una manera indirecta, expresara su juicio oficialmente. Que respecto de lo que en sustancia contienen la moción del señor Presidente y el pedimento fiscal, recordaba a la Corte que, por antiguas y respetables tradiciones, estaba vinculada en el Poder Judicial la facultad de sustituir al Ejecutivo: que desde la época virreinal la audiencia sustituía a los virreyes, como sucedió desde el segundo de éstos, que lo fue don Luis de Velasco, hasta los últimos, siempre que había falta absoluta o temporal de alguno de ellos: que cuando los constituyentes de 1824, en tiempo ya de la República, se apartaron de este sistema creando la Vicepresidencia, luego se dio el caso en el primer período presidencial, de que el Vicepresidente, que lo era el señor Bravo, se hiciera jefe de la primera revolución que estalló, repitiéndose estos hechos u otros que siempre contribuían a trastornar el orden, ya con dichos funcionarios cuando los había, ya con los jefes del Supremo Poder Conservador, creado por las leyes constitucionales en tiempo del centralismo, con la facultad conferida al Presidente de aquél de sustituir al de la República: que una feliz casualidad ocurrida entre todos esos diversos trastornos, pudo dar a conocer la importancia de no buscar para esas sustituciones hombres que estuvieran en contacto inmediato con los partidos y con los sucesos que bajo la influencia de aquellos se desarrollaban: que esa casualidad a que se refería, fue la falta del Presidente y la del Vicepresidente en el año de 1847, poco después de haber ocupado la capital los americanos y cuando el país corría riesgo de perder hasta su autonomía, que se puso al frente de tan penosa situación el Presidente de la Suprema Corte, el ilustrado patriota don Manuel de la Peña y Peña, quien refugiándose primero en una hacienda del Estado de México y marchando después a Querétaro, conservó el gobierno nacional, hasta que la nación pudo organizarse de nuevo.

Que este hecho tan elocuente y las tradiciones a que antes se ha referido, era natural que surgieran la idea de buscar en esas terribles crisis, que por cualquier motivo no dejan de presentarse, un elemento que estuviera menos expuesto a las tentaciones y a las borrascas políticas; y ese elemento sólo podía encontrarse en el Poder Judicial, porque aunque éste no pueda ni deba ser indiferente a los intereses de una política noble y

elevada, a causa de que las importantes funciones que le designa la Constitución le obligan a ello, sí lo es a los de esa política mezquina y de ambiciones personales, cuyas exigencias son apremiantes y de un carácter tal de actualidad, que aunque quisiera asociarse a ella el Poder Judicial, ni podría dirigirla, ni satisfacer con la lentitud de sus procedimientos, deseos vehementes que se renuevan de una manera incesante, y que para ser satisfechos necesitan otros elementos, de los que ciertamente carece aquel poder: que hay exageración por lo mismo cuando se ponderan los elementos de que puede disponer el Presidente de la Corte para convertirse en conspirador, o en eterno rival del Presidente de la República.

Que lo que sí es cierto y confirmado afortunadamente por los hechos, es que el Poder Judicial, lejos de haberse hecho indigno de la prerrogativa que se le concedió en la Constitución de 1857, a muy pocos meses de haberse promulgado ésta, dio otro ejemplo que por sí solo bastaría para presentarle como el más glorioso de sus títulos: que se refería al patriotismo, al valor, al acierto, a la energía indomable que desplegó el ilustre Juárez, cuando a consecuencia del golpe de Estado, luego que salió de la prisión donde lo había tenido Comfорт, luchó heroicamente por conservar la legalidad y las instituciones.

Ahí tenéis, dijo, otro Presidente de la Corte que en vez de conspirar y de prostituir su elevado puesto, lo elevó a tal rango, que aunque no fuera más que ocupando un palmo de terreno, donde él estaba, estaba la nación, y nunca dejó de devolverle a ésta su estandarte sagrado, acribillado por las balas, es verdad, pero siempre victorioso y radiante de gloria.

Que los constituyentes de 1857 no se habían equivocado cuando designaron al Presidente de la Corte para sustituir al de la República en los graves conflictos de ésta, pues siguiendo el examen de los hechos, aunque no puedan presentarse hasta ahora otros tan gloriosos como los que ha referido, no por eso dejan de ser interesantes, para comprobar que el artículo 79 de la Constitución no necesita esa reforma que tanto se proclama.

Sin ese artículo, expuso, ¿qué hubiera sucedido en la infausta noche del 18 de junio de 1872, cuando falleció el señor Juárez? Lo más probable era que se hubiera entronizado una dictadura militar.

Que ha referido estos hechos para llegar a esta conclusión: "Que no deben ser indiferentes para el filósofo ni para el legislador, los sucesos que refiere la historia, porque ellos ministran profunda enseñanza para dar solución a las graves cuestiones sociales y políticas; y si los constituyentes de 1857 se inspiraron acaso en esas tradiciones de que antes ha hablado, los hechos posteriores han venido a confirmar que aquellos procedieron con el mayor acierto".

Que de todo lo expuesto, deduce:

1o. Que el Poder Judicial tiene títulos antiguos y gloriosos para conservar la facultad que la Constitución da al Presidente de la Suprema Corte.

2o. Que siendo esta el santuario donde se refugian y amparan las libertades públicas y las garantías individuales cuando se ven amenazadas, muy natural es que la nación confíe en ella para que en las crisis que puedan sobrevenir, nunca pueda imperar el *derecho de la fuerza* sobre la *fuerza del derecho*.

3o. Que si este supremo poder propone por sí mismo que se le despoje de esa preeminente facultad que se le ha concedido, aún podría culpársele alguna vez de los males que sobrevinieran al país, enajenándose desde luego, como lo ha hecho notar algún señor Ministro, las simpatías y la confianza con que la nación le ha honrado siempre.

4o. Que aunque reconoce y confiesa la sinceridad con que procede el actual Presidente de la Corte, y siente contrariar sus deseos, no cree que deban sacrificarse a consideraciones personales los intereses tan caros de que antes ha hablado.

5o. Que si el Poder Judicial tiene, entre otras facultades, las de conocer de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales: de las que versen sobre el derecho marítimo: de aquellas en que la Federación fuere parte: de las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras: de los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules, no comprende cómo pudiera ser la Suprema Corte indiferente a todos estos intereses políticos, ni renunciar a salvarlos en los momentos de una crisis, siendo acaso el único poder que en tales circunstancias sea "áncora de salvación para el país".

6o. y último: Que por todos estos motivos votará en contra del pedimento fiscal que está a discusión, complaciéndose de ver que su voto no quedará aislado en este importante asunto, como lo había temido al ver el entusiasmo con que se acogió al principio la moción del señor Presidente.

El Magistrado Alas dijo: Los esfuerzos hechos por el señor Vallarta para que la Suprema Corte de Justicia se coloque lo más lejos posible de la política, al desempeñar sus atribuciones constitucionales, son muy loables, y prueban de una manera evidente su lealtad y patriotismo al proponer que se apoye ante el Senado la reforma constitucional a que se refiere la exposición que ha presentado en esta audiencia: tal vez las opiniones y teorías del señor Vallarta serán las más convenientes para establecer la independencia e integridad en el grado que son necesarias al Primer Tribunal de la República; pero en la actualidad considero inútil recomendar esta reforma, por dos razones que me parecen capitales: La primera, porque no existiendo ya de hecho la libertad del sufragio, no es posible comprender las ventajas que podría tener el nombramiento expreso de un Vicepresidente, o de tres insaculados, como propone la iniciativa del gobierno, para cubrir las faltas del Presidente de la República; y la segunda, porque el foco de conspiraciones que puede formarse contra el mismo Presidente por las ambiciones personales e intereses de partido, ha de verificarse más fácilmente y acaso con mejor éxito habiendo un Vicepresidente o tres insaculados, como se propone hasta ahora por los diferentes grupos políticos que se ocupan de esta reforma.

Inconvenientes tiene sin duda dejar la Vicepresidencia de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia; pero según creo, esta situación es menos peligrosa para la paz y para las instituciones.

Cualquiera que sean las ambiciones del Presidente de la Corte de Justicia o las exigencias de un partido político que llegara a imponérsele, siempre encontrará la resistencia de los demás magistrados, que lo retendrá en el límite de sus atribuciones constitucionales. En todo caso, tengo el convencimiento de que la administración de justicia no quedará a merced de las pretensiones de un bando político por solo la circunstancia de que el Presidente de la Suprema Corte pueda llegar a ser el Jefe del Ejecutivo.

Debo confesar que antes de entrar en esta discusión, me parecieron de mucho valor las observaciones del señor Vallarta: tal vez porque tengo toda confianza en su honradez y vastos conocimientos, no procuré examinar la cuestión que nos ha presentado con todo el detenimiento que ella merece; pero las observaciones que tan acertadamente se han presentado por magistrados a quienes respeto por su lealtad y conocimientos, me han hecho comprender que si la reforma constitucional que se propone se lleva a efecto, no debe ser con la cooperación de la Suprema Corte. La actual situación de la República, los acontecimientos políticos que está presenciando el pueblo, la aparente indiferencia con que este mismo pueblo deja pasar esos acontecimientos, todo convence de que este Supremo Tribunal no debe tomar parte alguna en esa reforma, que acaso quitará toda esperanza de ver practicadas las instituciones que se han conquistado con tantos sacrificios.

Está muy bien que la Suprema Corte de Justicia no tenga un participio tan directo y eficaz en la política como lo tiene un partido que lucha por conseguir el triunfo de sus principios o el aseguramiento de sus intereses; pero quererla aislar completamente de toda consideración relativa a la causa pública, quererle quitar todo participio en la administración política, es desconocer la naturaleza de nuestras instituciones. Las discusiones y fallos en los juicios de amparo se refieren muchísimas veces a negocios íntimamente ligados con la

política, y no podrá pretenderse que la Suprema Corte desatienda esas consideraciones por solo la razón de ser políticas.

Las constituciones y leyes de los Estados, las leyes y actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales, se sujetan al examen de la Corte Suprema de Justicia siempre que son objeto de un juicio de amparo por violación de garantías; pero esta revisión no podría ejecutarse sin que el Supremo Tribunal entrara en consideraciones puramente políticas en muchos casos. No considero, por lo mismo, causa bastante poderosa para quitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la Vicepresidencia de la República, ésta que se alega de la política. Por estos fundamentos, voto en contra del pedimento fiscal que está a discusión.

El Magistrado Avila manifestó que le habían decidido a votar en sentido negativo las observaciones hechas en el curso de la discusión, y que ahora lamenta no haber insistido en que este asunto no se tratara oficialmente por la Corte, como lo propuso cuando se inició concurriendo con su voto en sentido contrario, por haber oído razones que le parecieron entonces atendibles, porque parecía predominar el deseo de que tuviera más solemnidad y pudiera merecer más consideración el apoyo que se diere a lo que proponía el Presidente de la Corte; y que siendo ya público que la Corte se ha ocupado de este asunto, creía conveniente se le hicieran saber los motivos de la decisión que a él recaiga, publicándose un extracto de las principales consideraciones expuestas en la discusión.

Puesto a votación el pedimento fiscal y la moción del Presidente, votaron en pro el Magistrado Vázquez y el Presidente, y en contra los magistrados Corona, Ortiz, Contreras, Vázquez Palacios, Avila, Bautista, Blanco y Alas.

Se acordó que se publique todo lo relativo a este negocio.—*Ignacio L. Vallarta.*—*Enrique Landa*, secretario.

El Siglo Diez y Nueve*

La presidencia de la Suprema Corte de Justicia

I

Hoy publicamos en nuestro periódico el proyecto de ley que han presentado a la Cámara de Senadores dos de sus miembros, relativo al nombramiento del Presidente, y de un Vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia.

La simple lectura de ese documento revela que sus autores no han hecho un estudio imparcial, circunspeto y filosófico de los preceptos legales que desean dejar insubsistentes, ni de aquellos con que pretenden sustituirlos. Es un documento de circunstancias abortado en vísperas de las elecciones de Presidente de la República, para buscar en ellas un resultado preconcebido. Vamos a examinarlo, fijándonos primero en su parte expositiva, y en la resolutive después.

* Novena Epoca.— Año XXXIX. México, martes 21 de octubre de 1879.

Dicen los señores Manuel Carmona y Valle, y Jesús Alfaro, autores de ese proyecto, que es preciso establecer otro modo distinto del señalado por nuestra legislación actual para sustituir en sus faltas al Presidente de la República, porque tal reforma debe ser consecuencia de la concerniente a la no reelección del Jefe del Ejecutivo. Si no se colocan en una misma línea ambos presidentes, el de la República, y el de la Corte, peligra la inviolabilidad de nuestra Carta Fundamental.

Así se expresan los autores del proyecto y a la verdad que sus conceptos no pueden ser más vagos, ni más oscuros. ¿Quisieron manifestar que es conveniente prohibir la reelección del Presidente de la Corte como Magistrado del primero de nuestros tribunales? Entonces ¿por qué hablan de la presidencia de la República? ¿Fue su ánimo demostrar que el referido principio de no reelección es impotente para garantizar la libertad en el sufragio popular mientras no se dé una nueva organización a la presidencia de la Corte? Allí parece que se dirigen las reflexiones, contenidas en el proyecto, pero se dirigen mal, porque están consigo mismas en una pugna lastimosa.

Según los señores Carmona y Alfaro, toda la influencia, y aún más, que antes podía ejercer en los actos electorales el Jefe del Ejecutivo, puede hoy desarrollar el Presidente de la Corte. Para sentar esta proposición con tanta firmeza, es necesario creer que aquellos señores se han olvidado por completo de lo que es nuestro sistema administrativo, y de lo que son las elecciones en México.

¿Dónde está el inmenso poder electoral del Presidente de la Corte de Justicia? ¿En sus relaciones políticas con los gobernadores de los Estados? No las tiene. ¿En su autoridad sobre la fuerza armada? Carece de todo mando en ella. ¿En sus facultades para disponer de los caudales públicos? No existen de hecho, ni de derecho. ¿Cómo, pues, hay bastante seguridad para proferir ante el Senado especies que la sola razón rechaza como absolutamente inadmisibles?

Pero vamos a ver: la supuesta influencia electoral ¿se ejerce por el Presidente de la Corte de acuerdo con el de la República? Imposible, porque los autores del proyecto afirman que ambos funcionarios públicos viven siempre en continua lucha, en perpetuo antagonismo. ¿Se ejerce exclusivamente por el primero de esos funcionarios? Concediéndolo así, no hay temor de que se desvirtúe el principio de no reelección, pues en los trabajos de ambos presidentes no puede haber identidad de ideas, ni de miras de ninguna clase.

Por donde quiera que se registre la parte expositiva del proyecto, salta una contradicción monstruosa, y un extravío histórico y legal verdaderamente lamentable. El fin es muy claro: separar de su puesto al actual Presidente de la Corte de Justicia, y dejar a otro individuo como sustituto del de la República; pero los medios escogidos para llegar pronto a ese fin, son pobres y antipolíticos por demás.

Para conjurar los males que los autores del proyecto descubren en el actual modo de sustituir las faltas del Presidente de la República, dicen que *es indispensable volver a nuestra primitiva legislación*, resucitando el decreto de 4 de diciembre de 1824. Hecho esto, la Cámara de Diputados nombrará un Presidente y un Vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, y todo quedará arreglado perfectamente bien.

Comencemos, pues, por considerar como un insignificante paréntesis, lo que ha pasado en nuestro país durante más de medio siglo. Ninguna huella han dejado nuestras revoluciones; ninguna experiencia nos han traído los códigos políticos que hemos ensayado. ¡Adiós dictaduras, adiós democracia, adiós reforma, adiós constituyentes de 1857, que os olvidásteis, según los señores Carmona y Alfaro, de la *sabia previsión de los primeros legisladores de México!*

Ya hemos encontrado el magnífico remedio para que el Presidente de la Corte no sirva de obstáculo a la expresión del sufragio popular, ni de constante enemigo del Jefe del Ejecutivo. ¿Y cuál es este remedio soberano? Pues es nada menos que tomar como tal la propia enfermedad. ¡Fuera el Presidente de la Corte! ¿Para qué? Para nombrar otro Presidente, y un Vicepresidente del mismo tribunal que han de sustituir en sus faltas

al de la República. Sólo que ahora, ya este nombramiento durará un año apenas, y se hará por la Cámara de Diputados.

De esta manera, en opinión de los señores Carmona y Alfaro, ya no hay rivalidades, ya no hay peligro de que se ejerza una influencia perniciosa en las elecciones, ya no hay incompatibilidad entre el precepto constitucional de no-reelección, y el que llama al Presidente de la Corte a suplir las faltas del Jefe del Ejecutivo; ya el cambio de personas decide radicalmente la cuestión de principios.

Oh!, este proyecto es el que viene a dar la última medida de la política estrecha y exclusivísima que nos domina. Basta por hoy; aún diremos después algo más sobre el mismo asunto.

La Redacción

El Siglo Diez y Nueve*

La presidencia de la Suprema Corte de Justicia

II

Dejamos pendiente ayer, y hoy continuamos, el examen del proyecto de ley presentado a la Cámara de Senadores por dos de sus miembros para sustituir las faltas del Presidente de la República.

Nos asombra que los autores de ese proyecto hayan asegurado, según ya explicamos, que las reglas por ellos propuestas para llegar al deseado fin, están absolutamente conformes con la legislación vigente en México el año de 1824. Tal error, sostenido en una de las cámaras federales, puede ser causa de duros y diversos comentarios.

La Constitución de 1824 previno que el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se depositase en un solo individuo, que debía denominarse Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Mandó además que hubiese un Vicepresidente, en quien recaerían en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas a éste concedidas.

Ambos funcionarios públicos, con arreglo a la expresada carta política, debían entrar al desempeño de sus funciones el 1o. de abril, siendo reemplazados precisamente en igual día cada cuatro años, por una nueva elección constitucional. El artículo 96 dispuso que si por cualquier motivo las elecciones de Presidente y Vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1o. de abril en que debía verificarse el reemplazo, cesaran, sin embargo, los antiguos en el mismo día, depositándose interinamente el Supremo Poder Ejecutivo en un Presidente nombrado por la Cámara de Diputados, que votaría entonces por Estados. El artículo 97 añadió que en el caso de que el Presidente y Vicepresidente estuviesen impedidos temporalmente, se hiciera lo proveniente en el artículo anterior, y que si el impedimento de ambos acaeciere no estando reunido el Congreso, se depositara el Supremo Poder Ejecutivo en el Presidente de la Corte de Justicia, y en dos individuos que a pluralidad absoluta de votos, elegiría el Consejo de Gobierno.

* Novena Epoca.—Año XXXIX. México, miércoles 22 de octubre de 1879.

El artículo 98 dijo que mientras se hicieran las elecciones a que se referían los dos anteriores artículos, se encargaría del Supremo Poder Ejecutivo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Por último, el artículo 99 ordenó que en el caso de imposibilidad perpetua del Presidente y Vicepresidente, el Congreso, y en sus recesos, el Consejo de Gobierno, proveerían respectivamente, según lo prevenido en los artículos 96 y 97, y en seguida dispondrían que las legislaturas procedieran a la elección de Presidente y Vicepresidente, según las formas constitucionales.

Se ve, pues, con toda claridad que entonces había una regla general para sustituir en sus faltas al Presidente de la República. Esta regla era la de que la sustitución debía hacerse por el Vicepresidente que al efecto se eligiese. Si el período en que ambos funcionaban hubiese concluido, la Cámara de Diputados debía elegir un Presidente interino, lo mismo que cuando aquellos estuviesen impedidos temporalmente. Sólo en el evento de que no estuviese reunido el Congreso, se depositaba el Poder Ejecutivo en el Presidente de la Corte, y no únicamente en él, sino en otros dos individuos nombrados por el Consejo. El Presidente de la Corte no ejercía el Poder Ejecutivo exclusivamente sino mientras se hacían las elecciones de que hablaban los artículos 96 y 97, esto es, por un espacio de tiempo muy limitado, que podía ser hasta momentáneo.

En suma, el Presidente de la Corte no tenía el carácter de Vicepresidente de la República. La ley, por tanto, de 4 de diciembre de 1824, citada por los autores del proyecto de que venimos ocupándonos, al mandar que la Cámara de Diputados eligiera Presidente y Vicepresidente de aquel tribunal, no se promulgó, como creen los señores Carmona y Alfaro, con el objeto de evitar dificultades en el caso de que la persona encargada del Poder Ejecutivo, tuviese cualquier impedimento para seguir ejerciéndolo.

Supongamos que hemos llegado ya al término del período presidencial; supongamos que está vigente la Constitución de 1824, y que no se han hecho las elecciones respectivas. ¿Qué sucedería en tales circunstancias? Que mientras las nuevas elecciones hubieran de verificarse, el Poder Ejecutivo se depositaría interinamente en un Presidente nombrado por la Cámara de Diputados.

Supongámonos ahora en igual caso, pero con la diferencia de que no es la Constitución de 1824, sino la de 1857, la que nos rige, y bajo el instántaneo concepto de que el proyecto de los señores Carmona y Alfaro, ha sido ya convertido en ley. ¿Qué sucedería en esta situación? Que el Presidente de la Corte, nombrado previamente por la Cámara de Diputados, sería el que desde luego entrase a ejercer el Supremo Poder Ejecutivo.

Supongamos todavía que ese peligroso proyecto es verdadera ley, y que nuestro Código Fundamental es el de 1824. El Presidente de la República tiene un impedimento temporal para ejercer sus funciones. ¿Qué debe hacerse? Llamar al Vicepresidente para que lo sustituya. ¿Está éste impedido también? Pues la Cámara de Diputados nombra como en el otro caso, Presidente interino, si se halla reunida; de lo contrario, el Supremo Poder Ejecutivo se deposita en el Presidente de la Corte, pero no solo, sino asociado de otros dos individuos.

Más insistiendo en estos últimos supuestos hechos, y en el real de que la Constitución de 1857 es la vigente, no bien estaría impedido el Presidente de la República para desempeñar su cargo, cuando el Presidente de la Corte le habría ya reemplazado en su puesto.

La doctrina no es nuestra; es de nuestra primera Constitución Federal; no admite interpretación ni duda de ninguna clase. ¿Cómo afirman los señores Carmona y Alfaro que aceptar su proyecto, equivale a volver a nuestra legislación primitiva? ¿Tan ciego suponen al Senado, que no pueda descubrir el error en esta argumentación infundada? ¿Tan ignorante creen a nuestra sociedad, que pueda aplaudir o tolerar esa especie de prestidigitación: propia en quienes se llaman representantes del pueblo?

Veintitrés años después de haber sido sancionada la Constitución de 1824, quedaron derogados los artículos que establecieron el cargo de Vicepresidente de la República, y el modo de suplir la falta temporal del Presidente, en virtud de la acta de reformas que incorporada a dicha carta, y a la acta constitutiva, fueron las leyes fundamentales del país durante la época que precedió a la última dictadura del general Santa Anna.

Cuando esta dictadura desapareció por los esfuerzos del pueblo que tomó como bandera el Plan de Ayutla, el Congreso a quien debemos nuestra Constitución actual, hizo un estudio escrupuloso de la organización del Poder Ejecutivo, de las reglas antes establecidas, y de los que pudieran establecerse, para impedir una acefalía destructora del sistema, o del orden público. Injusto hasta el exceso es encargo que hoy se hace a nuestros constituyentes por los señores Carmona y Alfaro, de haber olvidado la *sabia previsión de los primeros legisladores de México*.

Si los autores del proyecto hubieran consultado los trabajos de nuestros constituyentes de 1857, se habrían convencido de que nunca, como entonces, se ha hecho un análisis más prolijo de la legislación política de 1824. Bien se advierte que los señores Carmona y Alfaro, no se han fijado en las concordancias de ambas constituciones que aquel Congreso tuvo a la vista en sus importantes tareas.

Entendemos haber ya demostrado todo el error que contiene la parte expositiva del proyecto de los señores Carmona y Alfaro. Fáltanos patentizar el que se encuentra en la parte resolutive. Así lo haremos en nuestro siguiente artículo.

La Redacción



El Siglo Diez y Nueve*

La presidencia de la Suprema Corte de Justicia

III

El artículo primero del proyecto de ley a que nos hemos referido en nuestros editoriales de ayer y de anteayer, dice así:

"Se nombrará un Presidente y Vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia".

¿Qué han querido decir con ese artículo los autores del proyecto? El Presidente y Vicepresidente de que hablan ¿han de ser nombrados fuera del número de los individuos que hoy componen la Corte, o el nombramiento ha de recaer en dos de estos mismos miembros que forman el Primer Tribunal de la República? El artículo es oscuro; tiene el defecto más grave que puede tener una ley; no se percibe su prescripción con la claridad debida. Mas cualquiera de los extremos de la disyuntiva en que sus ambiguas palabras lo colocan, importa un lamentable absurdo.

Si el nombramiento ha de hacerse en personas que no pertenezcan a la Corte de Justicia, resultará en ésta un aumento de magistrados, lo cual es opuesto a lo que tiene por viable la Constitución del país.

* Novena Epoca.—Año XXXIX. México, jueves 23 de octubre de 1879.

Nuestro código político en su artículo 91 se expresa de este modo: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General". Es incuestionable que si los autores del proyecto de ley pretenden que se nombre además un Presidente y un Vicepresidente, el número de ministros crece, y la Constitución no se cumple. El proyecto no se presenta como de reforma constitucional, y sólo así podría dispensarse a sus autores el error que cometen, atendiendo a su franqueza para exponerlo a la discusión de las cámaras y del público.

Si el pensamiento de los autores del proyecto es el de que sean nombrados el Presidente y Vicepresidente de la Corte entre los ministros que la componen, establecen un principio antidemocrático. Ambos funcionarios tendrán un carácter esencialmente político, pues deben sustituir en sus faltas al Presidente de la República. La elección, pues, debe ser libre, y para que lo sea, es preciso que no se circunscriba a determinado número de personas, sino que pueda recaer en todo aquel que tenga los requisitos señalados por la ley.

Además, la Constitución no reconoce el cargo de Vicepresidente de la Corte como anexo al derecho de sustituir el que pudiera desempeñarlo, al Jefe del Ejecutivo en alguna de sus faltas, perpetuas o temporales. Esta sería también una reforma constitucional que no podría decretarse sino previos los trámites designados en el artículo 127 de nuestro código político.

El artículo segundo del proyecto, es el que sigue:

"La elección de Presidente y Vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia, corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión".

Aquí los autores del proyecto atacan por su base nuestras instituciones. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corte, debiendo las personas que los desempeñaran, sustituir en sus faltas al primer Jefe de la República, no se considerarían extraños, sino identificados actual o incidentalmente a la representación del Poder Ejecutivo; pero nuestra carta dice en su artículo 39: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. *Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su beneficio*".

Sí, pues, hubieran de establecerse los mencionados cargos en los términos contenidos en el proyecto de los señores Carmona y Alfaro, no a la Cámara de Diputados, sino al pueblo sería a quien correspondiera la elección. Y no se objete que esa cámara representa los derechos populares, porque la Constitución en su espíritu y en su letra, quiere que *todo poder público dimana del mismo pueblo*, esto es, que brote de él sin intermediarios de ninguna clase.

Los señores Carmona y Alfaro, no sólo pretenden introducir en nuestro sistema constitucional reformas imprevistas sino alterarlo en sus fundamentos y arrebatar al pueblo sus inconcusos derechos.

Pasemos al artículo tercero del proyecto, copiándolo en seguida:

"Los elegidos lo serán por un año, y comenzarán a desempeñar sus funciones el día 1o. de enero, para cuyo efecto las elecciones se verificarán por escrutinio secreto el penúltimo día del segundo y cuarto período de sesiones".

Parece que los señores Carmona y Alfaro se propusieron con su proyecto de ley herir por todas partes la Constitución de cuya integridad, y de cuyo respeto debieran ser celosos defensores. Ella en su artículo 92 habla de esta manera: "Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral".

¿Han de ser individuos de la Suprema Corte el Presidente y Vicepresidente de que se ocupa el proyecto que examinamos? No hay en ello ninguna duda, y su artículo primero así lo declara expresamente. Luego de-

ben durar *en su encargo seis años*, mientras no se reforme el artículo constitucional que acabamos de citar. ¿Por qué los señores Carmona y Alfaro aspiran a suprimirlo por medio de una ley común? ¿Acaso no conciben toda la trascendencia de sus conceptos? Imposible se nos hace creerlo, y lo único que suponemos es que para desarrollar en esta materia sus ideas, tomaron antes con toda voluntad la venda del partidario, que aplicada sobre sus ojos, les impide ver la luz de la ley y de la conveniencia de la patria.

Detengámonos ya en el artículo 4o. y último del proyecto. Helo aquí:

"Se deroga el artículo 45 de la Ley Orgánica electoral de 12 de febrero de 1857".

El artículo 45 y el 48 de la Ley Electoral, son concordantes. Aquél se ocupa de la elección de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; éste de las elecciones de diez magistrados propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal, un Procurador General, obsequiando ambos preceptos lo prevenido en el artículo 91 de la Constitución Federal.

Derogando simplemente el artículo 45 de la ley de 12 de febrero de 1857, resultaría que la Suprema Corte de Justicia, habría de formarse de diez magistrados propietarios, y no de once como la Constitución ha mandado. Esto sólo prueba la falta de atención y de escrupuloso examen de nuestras leyes políticas que precedió a la desgraciada confección del proyecto de ley de los señores Carmona y Alfaro.

Concluyamos: la parte expositiva de ese proyecto, es contraproducente, invoca la legislación y las prácticas constitucionales de 1824, para pedir cosas opuestas a la una y a las otras; falsea nuestra historia, y confunde los principios, queriendo aplicarlos a casos para los cuales no se establecieron. La parte resolutive comprende proposiciones vagas, oscuras y anticonstitucionales. Ni una vez como proyecto de reformas a nuestro código político es admisible porque tiende a dejarlo insubsistente en una de sus mas esenciales bases.

La política dominante debe estar muy disgustada de esta otra que ha hecho presentar al Senado. Es quizá el peor de todos los monstruos a que ha dado funesto ser. Si las lecciones de la experiencia sirvieran de algo a los hombres que nos gobiernan, ya desconfiarían de sus propios trabajos, y antes de emprenderlos, podrían, calculando sus consecuencias, abstenerse de ellos, o imprimirles a lo menos la mejor forma posible. Pero ¿a qué hablar de la experiencia? Es planta que no fructifica en las actuales regiones del Poder.

La Redacción

La Patria*

Una reforma constitucional

I

Siempre debe ser un motivo de justa satisfacción para el pueblo mexicano, el haber consignado en su código político los principios más avanzados de la escuela liberal.

* Novena Epoca.—Año XXXIX. México, 22 de abril de 1882.

La Constitución de la República puede elegirse hoy como modelo de las constituciones de los diversos pueblos que han adoptado la forma de gobierno democrático, y sin embargo, nuestro entusiasmo no debe llevarnos a considerar esta Constitución como una obra perfecta, porque nunca lo han sido las obras de los hombres. Sus mismos autores creyeron en 1856, que no habían llegado ni siquiera a la altura de su época, a pesar de los ilustrados y gloriosos esfuerzos de la minoría del Congreso Constituyente, que combatió, con noble empuje, por realizar en su primer jornada, todas las promesas de la Revolución de Ayutla, y por eso, con la vista fija en el porvenir, alentados por la fe de sus convicciones y sonriendo a la esperanza de mejores días, dejaron abierta la puerta a las reformas constitucionales, aunque estableciendo, como era natural, los requisitos indispensables para llevarlas a efecto, no como resultado de las pasiones o de las circunstancias, sino como el razonado fruto del estudio, de la experiencia y de ilustración.

Muy pronto se cumplieron las predicciones de los constituyentes, porque el golpe de Estado de fines de 1857 provocó una guerra sangrienta y decisiva, creando una situación anormal a cuya sombra el gobierno constitucional expidió revolucionariamente las leyes de Reforma satisfaciendo de esta manera las exigencias de la opinión pública. Esas leyes se incrustaron luego en la Constitución con todas las formalidades legales, y a sus principios se debe, en gran parte, el estado de prosperidad moral y material que actualmente se nota y se admira en toda la extensión de la República.

La división del Poder Legislativo ha sido otra de las modificaciones más importantes que se han sancionado, y aunque no pasó por el crisol revolucionario, ni la ha santificado el pueblo con su sangre, puede decirse con legítimo orgullo, que se decretó después de una larga y notable discusión, que es también el crisol en que se ilustran y purifican las grandes cuestiones.

Por último, el principio de no reelección, escrito en las banderas de la Revolución triunfante, ha sido declarado dogma constitucional, con general aplauso, porque evitando la perpetuidad en el poder por la suplantación del sufragio, ha quitado todo pretexto a nuevos trastornos y ha asegurado de una manera definitiva la paz, que es la primera necesidad de los pueblos.

La no reelección como que venía a coronar la obra de nuestras instituciones políticas, parecía que después de haberlas conquistado, no había nada más a qué aspirar, pues ya quedaban previstas todas las emergencias, resueltas todas las dificultades, y asegurados todos los grandes intereses de la sociedad; más no debemos lisonjearnos de que así haya sucedido, porque aún queda en pie una grave cuestión, porque todavía se siente la necesidad de una reforma constitucional de la mayor trascendencia, y es la del modo de sustituir las faltas temporales o absolutas del Presidente de la República. En la iniciativa del Ejecutivo, fecha 2 de abril de 1877, en que se dio forma al principio antireeleccionista, se iniciaba también uno de los diversos medios en que se ha pensado para llevar a efecto esa sustitución, que desde entonces hasta hoy, es el asunto político que más preocupa los ánimos.

Es verdad que la Constitución, en su artículo 79, llama al Presidente de la Suprema Corte de Justicia a ejercer el poder en las faltas temporales y en la absoluta del Presidente de la República; pero la experiencia, con su irresistible lógica, ha demostrado, de una manera práctica, lo conveniente y peligroso que es revestir con un carácter político, al respetable Magistrado que preside la Suprema Corte.

Sin hacerse violencia, y juzgando con imparcialidad, muy fácil es reconocer que hay cierta incompatibilidad entre las augustas funciones de la Magistratura y las exigencias apasionadas de la política.

Caracterizar al ciudadano que preside la Corte como aspirante vulgar de la Presidencia de la República, hacerle el enemigo natural de este funcionario; transformarlo en el jefe obligado de todas las operaciones, es convertir en club político el sereno recinto de la justicia y hacer de la aplicación de las leyes un programa de partido para llegar al poder.

Las objeciones que se han hecho en contra de la Reforma, son notoriamente débiles comparadas con las poderosas y concluyentes que militan en pro, y si bien es cierto que ha habido un Presidente de la Corte como el inmortal Juárez, que supo cumplir con su deber salvando las instituciones, también lo es que ha habido otros cuya conducta forma contraste con la del caudillo de la Reforma y de la segunda independencia, y las instituciones no deben fijarse reservando su cumplimiento únicamente para los hombres extraordinarios, que por desgracia, no abundan en nuestros tiempos.

El ilustrado ciudadano que actualmente preside la Corte, expuso a ésta en la sesión extraordinaria del 9 de noviembre del año próximo pasado, cuantas razones pudieran acudirse para justificar la necesidad de reformar el artículo 79 de la Constitución; y reconociendo y confesando que la influencia de la política es perniciosa a la administración de justicia, que las sujeciones de la ambición afectan a la imparcialidad del Juez y que un tribunal presidido por quien más se ocupe de la política que de la justicia está expuesto a descender desde las serenas regiones en que ésta impera, hasta la ardiente arena en que luchan las pasiones que aquélla enciende; propuso, con noble patriotismo, que la misma Corte se dirigiese al Senado, indicándole que se sirviera quitar a su Presidente el carácter de Vicepresidente de la República.

Nada más puede agregarse para justificar la imprescindible necesidad de reformar el artículo 79 de la Constitución; y sería temerario de nuestra parte pretenderlo, cuando el Presidente de la Corte, cuya opinión no puede ser sospechosa, no quiso aceptar el encargo sino con la promesa previa de que se haría tal reforma y cuando después ha insistido, con la profundidad que acostumbra, en que se verifique, haciendo honrosos esfuerzos por quitarse de encima el peso de la Vicepresidencia de la República, que es como una sombra funesta que se proyecta sobre el Poder Judicial de la Federación.

Es indudable que debe reformarse el artículo 79 de la Constitución, y como son varias las combinaciones que se han hecho con ese objeto, la grave cuestión que tiene que estudiarse y a la cual no ha de ser indiferente la prensa nacional, es la de escoger la mejor de esas combinaciones, la que presente menos inconvenientes y la que ofrezca más probabilidades para asegurar en un caso dado la paz y las instituciones de la República.

En otra oportunidad tomaremos parte en este estudio.

J. N. Baranda

